INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 144/2024

DICTAMEN

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: NOTA DNC N° 1333 – ID 417769
Lugar y fecha	: Asunción, 04 de abril de 2024 NOT-1100-2024-000019

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Dictamen DOP/UGL/N° 182/2024 de fecha 04 de diciembre de 2023;
- Resolución C.A. N° 083-034/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023;
- Nota DNC N° 545/2023 de fecha 07 de febrero de 2024 de la DNCP;
- Dictamen DOP/UGL/N° 62/2024 de fecha 26 de febrero de 2024;
- Nota GAL/DOP N° 118/2024 de fecha 26 de febrero de 2024;
- Nota DNC N° 1333/2023 de fecha 06 de marzo de 2024;
- Correo electrónico de fecha 03 de abril de 2024 del Administrador del Contrato.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003 y demás modificaciones;
- Resolución DNCP N° 5695/2019;
- Contrato N° 085/2023.

Análisis:

Por Nota DNC N° 1333/2023 de fecha 06 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco del llamado LPN N° 125/2022 "*DISEÑO, ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL IPS*" ID 417769 referente al Contrato N° 085/2023 (ADENDA – ANEXO 1) suscripto con la firma CONSTRUTEX S.A., observó los siguientes aspectos:

*"**Se ha tomado conocimiento de la Nota 118/2024 de fecha 26/02, sin embargo, se realizan las siguientes observaciones:***
1. Conforme lo expuesto en el Dictamen DOP/UGG N° 62/2024 de fecha 26/02, considerando la modificación pretendida de la inclusión de la planilla de cómputos métricos no prevista inicialmente en el PBC, se recuerda a la contratante las limitaciones del art 62.
2. Se solicita a la contratante analizar la pertinencia de la aplicación de otra figura del mismo cuerpo normativo, que permita la ejecución de lo solicitado en el presente convenio modificatorio.
3. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza. Se solicita remitir las documentaciones rectificatorias del proceso de referencia." (Sic)

A efectos de vislumbrar los hechos acontecidos, se realiza la siguiente reseña:

Por Dictamen DOP/UGL N° 182/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023; respecto a la solicitud remita por el Administrador del Contrato la Dirección Operativa de Contrataciones ha concluido: "*…resulta viable la inclusión de la planilla de cómputo al Contrato N° 85/2023 con la firma CONSTRUTEX S.A., en el marco de la LPN N° 125/2022 "DISEÑO, ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL IPS", adenda mediante, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en base a la solicitud de la Dirección de Mantenimiento como Administrador del Contrato…*" (Sic)

Es así que, por Resolución C.A. N° 083-034/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 "*POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N° 085/2023, SUSCRIPTO CON LA FIRMA CONSTRUTEX S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 125/2022 "DISEÑO, ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL IPS,* la máxima autoridad ha autorizado la elaboración y suscripción de una Adenda al Contrato N° 085/2023; por ende en fecha 20 de diciembre de 2023 se ha suscripto con la firma CONSTRUTEX S.A., el convenio modificatorio que hoy nos ocupa (Anexo N° 1).

Al respecto; la DNCP por Nota DNC N° 545/2023 de 07 de febrero de 2024 en el marco del citado llamado observó los siguientes aspectos: "*1. Conforme a las documentaciones remitidas, se observa que la contratante utiliza como fundamento normativo el art 63 de la ley 2051/03, sin embargo, el PBC utilizado para el proceso de referencia es de obras, teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita a la contratante subsanar*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Lic. Marcelo Bordon Director Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Sra. Mariam Jara

2. Se solicita a la contratante indicar el detalle de la planilla del cómputo métrico incluido en el PBC difundido, a los efectos de evidenciar el mismo" (Sic)

En respuesta a dichas observaciones, por Nota GAL/DOP/N° 118/2024 de fecha 26 de febrero de 2024 el Departamento Técnico de Contrataciones ha comunicado el Dictamen DOP/UGL/N° 62/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, en el cual se concluyó cuanto sigue: "*…se rectifica parcialmente el Dictamen DOP/UGL N° 182/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, respecto al marco legal conforme a lo expuesto en el punto 1 del presente parecer en el marco del llamado LPN N° 125/2022 "DISEÑO, ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL IPS" ID 417769 referente al Contrato N° 085/2023 suscripto con la firma CONSTRUTEX S.A.*

Cabe apuntar para los fines que hubiere lugar que los datos y/o montos se encuentran correctamente consignados en la Resolución C.A. N° 083-034/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, aclarando que la resolución fue comunicada conforme a lo establecido en la normativa vigente…"

En consecuencia, la DNCP ha remitido la Nota DNC N° 1333/2023 de fecha 06 de marzo de 2024, invocamos la figura del ***INTERÉS PÚBLICO***, la cual se encuentra debidamente instituida en el inc. b) del Art. 55° de la Ley N° 2051/03, que preceptúa: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito".*
En concordancia, la Resolución DNCP N° 5695/2019, establece "*Interés Público Art. 56 Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparados en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Consecuencia entendemos que corresponde proceder a la rectificación parcial del Dictamen DOP/UGL/N° 182/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023 y el Dictamen DOP/UGL/N° 62/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, en cuanto a la invocación de la normativa aplicable a la situación fáctica objeto de debate, quedando establecido de la siguiente manera:

Para tal efecto la Resolución DNCP N° 5695/2019 el Art. 57 establece: Requisitos del dictamen: "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales*:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

<u>Siendo asi el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos:</u> Por correo electrónico corporativo de fecha 03 de abril de 2024 la Direccion de Mantenimiento manifestó lo siguiente: "*Entre la documentación se observa una serie de motivaciones del por qué es necesario ANEXAR AL CONTRATO una planilla de cómputo métrico a fin de ejercer un mejor control durante la ejecución del contrato, en razón a que se omitió introducir la misma y este instrumento es un método de fiscalización prudente, detallado y ajustado al objeto del contrato.*
A estos efectos, el Departamento de Prevención de Incendios, se expidió en los siguientes términos:

a) ***<u>Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:</u>*** *Inicialmente, de suma importancia, es destacar, que lo solicitado,* ***la gestión para, la inclusión de planilla por ítems, que componen la ejecución del contrato, así como el desglose de los montos, NO representa ninguna variación en los montos suscriptos, tampoco representa el aumento en cantidades acordadas****, siendo* ***ÚNICAMENTE UNA INCLUSIÓN DOCUMENTAL****, con los detalles de cantidades y montos desglosados, para seguimiento, trazabilidad y fiscalización.*

Además, la solicitud y gestión, para la inclusión de planilla por ítems, que componen la ejecución del contrato, así como el desglose de los montos*, se justifican plenamente, para una* ***mejor fiscalización de los trabajos realizados; atendiendo a que, el lugar a proteger, se trata del sector donde, se depositan y se mantienen trazables, fármacos, que deben ser posteriormente entregados a la ciudadanía, y/o remitidos a diferentes localidades, para su entrega, todos impactando directamente, en la salud de la población****; este espacio,* ***en caso de no contar con parámetros verificables y/o medibles, respecto al contrato de protección y extinción de incendios, se podría, eventualmente, incurrir en la falta de aplicación correcta, de los dispositivos, equipos e instalaciones, adecuadas para una efectiva y pronta reacción****, ante la posible ocurrencia de un evento no deseado, así como la protección de los bienes depositados en el recinto.*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

b) ***Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:*** *El sector de aplicación del contrato de mención, se denomina* ***"Administración de Suministros Médicos" (Parque Sanitario)****, sector donde, se depositan y se mantienen trazables, fármacos, de diferentes especialidades, mismos, que deben ser posteriormente, entregados a la ciudadanía, y/o remitidos a diferentes localidades, para su entrega a los pobladores de todo el país, impactando, por tanto, directamente, en la salud de la población paraguaya, lo que claramente representa un alto interés público, en caso de no contar con dichos medicamentos.-*

c) ***Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado:*** *Esta situación, si bien está indicada en las EE.TT., la falta de previsión, podría haberse debido, a* ***la necesidad de realizar la protección del sector, en carácter urgente****, atendiendo a las situaciones generadas, como resultado de los eventos, a nivel mundial, de conocimiento público, post pandemia, que han exigido considerar, la protección de lugares de resguardo de fármacos, como prioridad publica; además, aun en la recta final, de las situaciones mencionadas, el instituto, ha tomado en cuenta, la protección humana, de los colaboradores, determinando, un inmediato inicio de los trabajos, durante la administración anterior, para dar cumplimiento a las normas municipales que rigen la materia.-*

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: Esto se justifica, atendiendo a que ***NO representa ninguna variación en los montos suscriptos, tampoco representa el aumento en cantidades acordadas, ÚNICAMENTE SE TRATA DE UNA INCLUSIÓN DOCUMENTAL****, con los detalles de cantidades y montos desglosados, para seguimiento, trazabilidad y fiscalización.-*

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03: ***No existe ninguna variación que pueda generar, falta de eficiencia en la administración, ni tampoco afectar la libre competencia, pero SI coopera,*** *la solicitud y gestión, para la inclusión de planilla por ítems, que componen la ejecución del contrato, así como el desglose de los montos,* ***para una mayor transparencia y mejor control, por parte del administrador del contrato, atendiendo, a que NO representa ninguna variación en los montos suscriptos, tampoco representa el aumento en cantidades acordadas, y***

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: En este sentido, se establece claramente, que al tratarse ***ÚNICAMENTE DE UNA INCLUSIÓN DOCUMENTAL****, con los detalles de cantidades y montos desglosados, para seguimiento, trazabilidad y fiscalización,* ***NO*** *existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que* ***NO*** *se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato.-*

Por tanto; se remite el expediente a fin de realizar las gestiones pertinentes."

Igualmente, se tiene que por providencia GAL/DMT N° 290/2023, la Dirección de Mantenimiento, fundamentó el pedido e indicó, cuanto sigue: "Esta dependencia requirente, considera que esta modificación no se contrapone, vulnera ni transgrede ningún enunciado legal, principio o regla aplicables en materia de contrataciones públicas (...) Se participa que en el PBC se determinaron los requisitos específicos, para precisar con exactitud los servicios y bienes a ser provistos por el oferente ganador; y que en este caso es la firma CONSTRUTEX S.A. (...) Como ya se indicó, consideramos que la inclusión de planilla es sumamente válido, oportuno y conducente, a fin de verificar en lo sucesivo la ejecución del contrato y su porcentaje sobre unidades de medidas contrastables con el documento citado..."

En resumen, no se modifican las especificaciones técnicas, sólo se realiza inserción de la planilla, que no altera en absoluto a la planilla contractual ya que se mantienen los precios de los capítulos con sus subtotales y mantienen el total general adjudicado. La planilla hace referencia a los ítems de cada capítulo, detallando de ese modo los ítems que serán cuantificados en cada certificado de obra. La inclusión de dicha planilla al Contrato, no conlleva ninguna modificación a lo adjudicado conforme a la oferta presentada por la firma contratista; la planilla de computo métrico.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos se impriman los trámites de rigor para la aprobación de la adenda pertinente, de acuerdo a los términos expuestos". (Sic).

De lo referido por el Administrador del Contrato entendemos que la presente modificación para la inclusión de la planilla mencionada se ajusta a derecho y la misma permitiría la correcta ejecución del Contrato y certificaciones de pagos conforme a la modalidad del Contrato, ya que en los datos de la planilla de ajuste alzado, contienen los ítem, código de catálogo, descripción del bien, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección General de Contrataciones

Es importante mencionar que la inclusión de dicha planilla al Contrato, no conlleva ninguna modificación a lo adjudicado conforme a la oferta presentada por la firma como tampoco representa modificación asistencial de los términos del contrato original.

Es así que, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones para finalizar prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

Por último, cabe apuntar que los informes, justificación para la realización de las modificaciones recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Conclusión:

Conforme a lo expuesto, se RECTIFICA PARCIALMENTE el Dictamen DOP/UGL/N° 182/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023 y el Dictamen DOP/UGL/N° 62/2024 de fecha 26 de febrero de 2024 respecto al marco legal en el marco de la LPN N° 125/2022 "*DISEÑO, ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL IPS*" ID 417769 referente al Contrato N° 085/2023 (ADENDA – ANEXO 1) suscripto con la firma CONSTRUTEX S.A, en atención a la Nota DNC N° 1333/2023 de fecha 06 de marzo de 2024 emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Cabe apuntar para los fines que hubiere lugar que los datos y/o montos se encuentran correctamente consignados en la Resolución C.A. N° 083-034/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, aclarando además que con la presente rectificación parcial de dictámenes, no se altera el fondo de la modificación contractual; así mismo, es importante resaltar que esta resolución fue comunicada conforme a lo establecido en la normativa vigente, por tanto respetando los principios de economía y eficacia sería inoficioso la realización de otro acto administrativo.

En consecuencia, téngase por contestada la Nota DNC N° 1333/2023 de fecha 06 de marzo de 2024, así mismo se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones y oportunamente se sirva PUBLICAR el presente Dictamen en el módulo correspondiente del SICP.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Nota DNC N° 1333 /2023.

Asunción, 6 de marzo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417769
Expediente	300775
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN 125-22 DISEÑO, ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota 118/2024 de fecha 26/02, sin embargo, se realizan las siguientes observaciones:

1. Conforme lo expuesto en el Dictamen DOP/UGG N° 62/2024 de fecha 26/02, considerando la modificación pretendida de la inclusión de la planilla de cómputos métricos no previstas inicialmente en el PBC, se recuerda a la contratante las limitaciones del art 62.
2. Se solicita a la contratante analizar la pertinencia de la aplicación de otra figura del mismo cuerpo normativo, que permita la ejecución de lo solicitado en el presente convenio modificatorio.
3. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza. Se solicita remitir las documentaciones rectificatorias del proceso de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mosorio

RE: 1ra. Reiteración de Solicitud de descargo - LPN N° 125/2022 - Nota DNC N° 1333 -

Verónica Alexandra Blanco Bogado <vblanco@ips.gov.py>

Mié 03/04/2024 9:48

Para:Romina Beatriz Campuzano Fernandez <rbcampu@ips.gov.py>;Ana Laura Escolar Astigarraga <aescolar@ips.gov.py>; Francisca Dominguez Valdez <frdoming@ips.gov.py>;Marcelo Ruben Bordon Leiva <mbordon@ips.gov.py>
CC:Maria Dolores Miracca Fleitas <dmiracca@ips.gov.py>;Jaime Joel Caballero Ruiz Diaz <jjcaba@ips.gov.py>;Nathalia Ruiz Diaz Romero <ncruiz@ips.gov.py>

Buenos días

Me dirijo a Ud. a fin de elevar a el Descargo correspondiente a la Nota DNC N° 1333/2023 en el cual la DNCP que realizó observaciones que afectan al Contrato N° 085/2023 suscripto con la firma CONSTRUTEX S.A., de la LPN N° 125/2022 DISEÑO, ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL IPS.

Esta Dirección entiende que la normativa aplicable es el Art. 55 de la Ley de Contrataciones Públicas a fin de proceder a la adenda, de acuerdo a los términos que se desprenden a lo largo del expediente, en coincidencia se procedió a fundamentar el requerimiento con base al articulado legal señalado.

Entre la documentación se observa una serie de motivaciones del por qué es necesario ***ANEXAR AL CONTRATO*** una planilla de cómputo métrico a fin de ejercer un mejor control durante la ejecución del contrato, en razón a que se omitió introducir la misma y este instrumento es un método de fiscalización prudente, detallado y ajustado al objeto del contrato.

A estos efectos, el Departamento de Prevención de Incendios, se expidió en los siguientes términos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

- *Inicialmente, de suma importancia, es destacar, que lo solicitado, **la gestión para, la inclusión de planilla por ítems, que componen la ejecución del contrato, así como el desglose de los montos, NO representa ninguna variación en los montos suscriptos, tampoco representa el aumento en cantidades acordadas,** siendo **ÚNICAMENTE UNA INCLUSIÓN DOCUMENTAL**, con los detalles de cantidades y montos desglosados, para seguimiento, trazabilidad y fiscalización.-*
- ***Además, la solicitud y gestión, para la inclusión de planilla por ítems, que componen la ejecución del contrato, así como el desglose de los montos,** se justifican plenamente, para una **mejor fiscalización de los trabajos realizados; atendiendo a que, el lugar a proteger, se trata del sector donde, se depositan y se mantienen trazables, fármacos, que deben ser posteriormente entregados a la ciudadanía, y/o remitidos a diferentes localidades, para su entrega, todos impactando directamente, en la salud de la población**; este espacio, **en caso de no contar con parámetros verificables y/o medibles, respecto al contrato de protección y extinción de incendios, se podría, eventualmente, incurrir en la falta de aplicación correcta, de los dispositivos, equipos e instalaciones, adecuadas para una efectiva y pronta reacción**, ante la posible ocurrencia de un evento no deseado, así como la protección de los bienes depositados en el recinto.-*

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

- *El sector de aplicación del contrato de mención, se denomina **"Administración de Suministros Médicos" (Parque Sanitario)**, sector donde, se depositan y se mantienen trazables, fármacos, de diferentes especialidades, mismos, que deben ser posteriormente, entregados a la ciudadania, y/o remitidos a diferentes localidades, para su entrega a los pobladores de todo el país, impactando, por tanto, directamente, en la salud de la población paraguaya, lo que claramente representa un alto interés público, en caso de no contar con dichos medicamentos.-*

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

- *Esta situación, si bien está indicada en las EE.TT., la falta de previsión, podría haberse debido, a **la necesidad de realizar la protección del sector, en carácter urgente**, atendiendo a las situaciones generadas, como resultado de los eventos, a nivel mundial, de conocimiento público, post pandemia, que han exigido considerar, la protección de lugares de resguardo de fármacos, como prioridad publica; además, aun en la recta final, de las situaciones mencionadas, el instituto, ha tomado en cuenta, la protección humana, de los colaboradores, determinando, un inmediato inicio de los trabajos, durante la administración anterior, para dar cumplimiento a las normas municipales que rigen la materia.-*

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

- *Esto se justifica, atendiendo a que **NO representa ninguna variación en los montos suscriptos, tampoco representa el aumento en cantidades acordadas, ÚNICAMENTE SE TRATA DE UNA INCLUSIÓN DOCUMENTAL**, con los detalles de cantidades y montos desglosados, para seguimiento, trazabilidad y fiscalización.-*

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03,

- ***No existe ninguna variación que pueda generar, falta de eficiencia en la administración, ni tampoco afectar la libre competencia, pero SI coopera,** la solicitud y gestión, para la inclusión de planilla por ítems, que componen la ejecución del contrato, así como el desglose de los montos, **para una mayor transparencia y mejor control, por parte del administrador del contrato, atendiendo, a que NO representa ninguna variación en los montos suscriptos, tampoco representa el aumento en cantidades acordadas, y***

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

- *En este sentido, se establece claramente, que al tratarse **ÚNICAMENTE DE UNA INCLUSIÓN DOCUMENTAL**, con los detalles de cantidades y montos desglosados, para seguimiento, trazabilidad y fiscalización, **NO** existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que **NO** se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato.-*

Por tanto; se remite el expediente a fin de realizar las gestiones pertinentes."

Igualmente, se tiene que por providencia GAL/DMT N° 290/2023, la Dirección de Mantenimiento, fundamentó el pedido e indicó, cuanto sigue:

> *"Esta dependencia requirente, considera que esta modificación no se contrapone, vulnera ni transgrede ningún enunciado legal, principio o regla aplicables en materia de contrataciones públicas (...) Se participa que en el PBC se determinaron los requisitos específicos, para precisar con exactitud los servicios y bienes a ser provistos por el oferente ganador; y que en este caso es la firma CONSTRUTEX S.A. (...) Como ya se indicó, consideramos que la inclusión de planilla es sumamente válido, oportuno y conducente, a fin de verificar en lo sucesivo la ejecución del contrato y su porcentaje sobre unidades de medidas contrastables con el documento citado..."*

En resumen, no se modifican las especificaciones técnicas, sólo se realiza inserción de la planilla, que no altera en absoluto a la planilla contractual ya que se mantienen los precios de los capítulos con sus subtotales y mantienen el total general adjudicado. La planilla hace referencia a los ítems de cada capítulo, detallando de ese modo los ítems que serán cuantificados en cada certificado de obra. La inclusión de dicha planilla al Contrato, no conlleva ninguna modificación a lo adjudicado conforme a la oferta presentada por la firma contratista; la planilla de computo métrico.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos se impriman los trámites de rigor para la aprobación de la adenda pertinente, de acuerdo a los términos expuestos.
Atentamente.

Ing. Verónica Blanco
Directora
Dirección de Mantenimiento
E-mail: vblanco@ips.gov.py - IP:73223
GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

De: Romina Beatriz Campuzano Fernandez <rbcampu@ips.gov.py>
Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 14:13
Para: Verónica Alexandra Blanco Bogado <vblanco@ips.gov.py>; Maria Dolores Miracca Fleitas <dmiracca@ips.gov.py>
Cc: Maria Celeste Silva Arza <marsilva@ips.gov.py>; Marcelo Ruben Bordon Leiva <mbordon@ips.gov.py>; Ana Laura Escolar Astigarraga <aescolar@ips.gov.py>; Francisca Dominguez Valdez <frdoming@ips.gov.py>; Zunilda Villalba Cristaldo <zvillalb@ips.gov.py>; Pablo Manuel Olmedo <polmedo@ips.gov.py>; Alicia Maria Rocholl Freire Esteves <arocholl@ips.gov.py>
Asunto: RV: 1ra. Reiteración de Solicitud de descargo - LPN N° 125/2022 - Nota DNC N° 1333 -

Buenas tardes estimadas jefas:

Por el presente reitero la solicitud de descargo respecto a las observaciones realizadas por la DNCP mediante Nota DNC N° 1333, conforme a lo expuesto en el hilo de correo que antecede.

Aguardo su respuesta en la brevedad posible considerando que el proceso se encuentra "RETENIDO", por tanto su respuesta es fundamental para la prosecución de los trámites administrativos.

Saludos cordiales
Abg. Romina Campuzano
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IP N° 10290

De: Ana Laura Escolar Astigarraga <aescolar@ips.gov.py>
Enviado: viernes, 22 de marzo de 2024 9:14
Para: Verónica Alexandra Blanco Bogado <vblanco@ips.gov.py>; Romina Beatriz Campuzano Fernandez <rbcampu@ips.gov.py>
Cc: Jaime Joel Caballero Ruiz Diaz <jjcaba@ips.gov.py>; Maria Dolores Miracca Fleitas <dmiracca@ips.gov.py>; Nathalia Ruiz Diaz Romero <ncruiz@ips.gov.py>
Asunto: RE: Solicitud de descargo - LPN N° 125/2022 - Nota DNC N° 1333

Buenos días Ing.

Conforme lo conversado, favor enviar justificación detallada en base al Art. 55 de la Ley N° 2051/2003. Luego enviaremos el nuevo dictamen al Consejo para la aceptación de los términos, a fin de dar cumplimiento a las observaciones de la DNCP.

Muchas gracias

Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga
Jefa de Dpto. de Contratos y Seguros
Dirección Operativa de Contrataciones

De: Verónica Alexandra Blanco Bogado
Enviado el: Thursday, March 21, 2024 9:57 AM
Para: Romina Beatriz Campuzano Fernandez; Ana Laura Escolar Astigarraga
CC: Jaime Joel Caballero Ruiz Diaz; Maria Dolores Miracca Fleitas; Nathalia Ruiz Diaz Romero
Asunto: RV: Solicitud de descargo - LPN N° 125/2022 - Nota DNC N° 1333

Buenos días,
Favor indicar la normativa legal a la cual ajustar la fundamentación requerida, en atención a los términos de los documentos remitidos por la Prov GAL/DMT/N° 290/23 (Exp. 0000-2023-092610 y Exp. 0000-2023-096345), por las que se dio inicio a la solicitud de inclusión de la planilla de cómputo métrico y presupuesto y en la que se detallan las necesidades y casuísticas que hacen al caso.
Atentamente

Ing. Verónica Blanco
Directora
Dirección de Mantenimiento
E-mail: vblanco@ips.gov.py - IP:73223
GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

De: Verónica Alexandra Blanco Bogado <vblanco@ips.gov.py>
Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 15:56
Para: Lauro Jose Bernal Peña <ljbernal@ips.gov.py>
Cc: Maria Dolores Miracca Fleitas <dmiracca@ips.gov.py>; Nathalia Ruiz Diaz Romero <ncruiz@ips.gov.py>
Asunto: RV: Solicitud de descargo - LPN N° 125/2022 - Nota DNC N° 1333

Buenas tardes Lauro,
Favor tomar conocimiento y elevar el informe de descargo correspondiente.
Atentamente,

Ing. Verónica Blanco
Directora
Dirección de Mantenimiento

E-mail: vblanco@ips.gov.py - **IP:**73223

GOBIERNO del PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

De: Romina Beatriz Campuzano Fernandez <rbcampu@ips.gov.py>
Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 13:03
Para: Verónica Alexandra Blanco Bogado <vblanco@ips.gov.py>; Maria Dolores Miracca Fleitas <dmiracca@ips.gov.py>
Cc: Marcelo Ruben Bordon Leiva <mbordon@ips.gov.py>; Ana Laura Escolar Astigarraga <aescolar@ips.gov.py>; Francisca Dominguez Valdez <frdoming@ips.gov.py>; Zunilda Villalba Cristaldo <zvillalb@ips.gov.py>; Pablo Manuel Olmedo <polmedo@ips.gov.py>; Maria Celeste Silva Arza <marsilva@ips.gov.py>
Asunto: Solicitud de descargo - LPN N° 125/2022 - Nota DNC N° 1333

Buenas tardes:
En el marco de la Nota DNC N° 1333/2023 en el cual la DNCP realizó las siguientes observaciones que afectan al Contrato N° 085/2023 suscripto con la firma CONSTRUTEX S.A., de la LPN N° 125/2022 DISEÑO, ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL IPS que copiada dice:

Aspectos Observados
Se ha tomado conocimiento de la Nota 118/2024 de fecha 26/02, sin embargo, se realizan las siguientes observaciones:
1. Conforme lo expuesto en el Dictamen DOP/UGG N° 62/2024 de fecha 26/02, considerando la modificación pretendida de la inclusión de la planilla de cómputos métricos no previstas inicialmente en el PBC, se recuerda a la contratante las limitaciones del art 62.
2. Se solicita a la contratante analizar la pertinencia de la aplicación de otra figura del mismo cuerpo normativo, que permita la ejecución de lo solicitado en el presente convenio modificatorio.
3. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza. Se solicita remitir las documentaciones rectificatorias del proceso de referencia.

Por tanto; solicito de los buenos oficios del Administrador del Contrato a efectos de que remita el descargo respecto a las observaciones realizadas por la DNCP.

Aguardo su respuesta en la brevedad posible considerando que el proceso se encuentra "RETENIDO", por tanto su respuesta es fundamental para la prosecución de los trámites administrativos.

Se adjunta copias de la nota de retención y el dictamen citado.

Saludos cordiales
Abg. Romina Campuzano
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IP N° 10290